

**Artículo 22.— Recursos.**

Contra las resoluciones del Director General podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero en el plazo de quince días.

Contra las resoluciones del Consejo de Gobierno y del Consejero, podrá interponerse recursos de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

**Disposición Adicional Primera.**— La cuantía de las sanciones establecida en la presente Ley podrá ser actualizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero competente en la materia.

**Disposición Adicional Segunda.**— En todo lo referido a notificaciones, recursos, abonos, ejecución de sanciones y demás trámites del procedimiento sancionador no regulados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación supletoriamente aplicable.

**Disposición Adicional Tercera.**— Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

**Disposición Transitoria.**— Los expedientes de sanción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose con arreglo a la legislación vigente hasta su resolución definitiva.

**Disposición Derogatoria.**— No serán de aplicación en esta Comunidad Autónoma cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**Disposición Final.**— La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 29 de junio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Decreto 82/1990, de 8 de agosto, de constitución de Agrupación entre los municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria*  
I.A.107

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha instruido por los Ayuntamientos de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera un expediente para constituirse en Agrupación para sostenimiento en común de un puesto de trabajo único de Secretaria.

El mencionado expediente, que comprende los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación, ha sido aprobado con los requisitos legales por cada uno de los Ayuntamientos, e informado favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 8 de agosto de 1990, acuerda aprobar el siguiente

**D E C R E T O**

**Artículo único.**— Se aprueba la constitución, a instancia de los Ayuntamientos interesados, de la Agrupación de los Municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria, único para las tres Entidades.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las respectivas Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que fuere aplicable.

En Logroño, a 8 de agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**II. Autoridades y Personal****A. Nombramientos, situaciones e incidencias****PRESIDENCIA**

*Decreto 17/1990, de 9 de Agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan*  
II.A.105

De acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 13, de la

Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía a partir del próximo día 10 y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 9 de Agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**B. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 9 de Agosto de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Auxiliar de Puericultura*  
II.B.183

Vista la abstención formulada por D. José Angel Ochagavía Ramírez, Vocal Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliar

de Puericultura, convocadas por Orden de 9 de Julio de 1990 (BOR n° 84, del día 10), al concurrir en este supuesto el motivo a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Se modifica la composición del Tribunal Calificador a que se refiere el Anexo I de la Orden de 9 de Julio, designando Vocal Titular a Dª Begoña Pérez Pardo, en lugar de D. José Angel Ochagavía Ramírez.

Logroño, 9 de Agosto de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**III. Otras disposiciones****A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Decreto 80/1990, de 8 de agosto, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes a expropiar por el Ayuntamiento de Autol, para la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales*  
II.A.1029

Para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico titulado "Estación Depuradora de Aguas Residuales del Municipio de Autol", este Ayuntamiento ha instruido expediente de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular precisos para ello, solicitando del Gobierno de La Rioja la declaración de la urgencia de su ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa.

Atendiendo a las razones de urgencia alegadas por el Ayuntamiento de Autol, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 8 de agosto de 1990, acuerda aprobar el siguiente

**D E C R E T O**

**Artículo único.**— De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, artículo 52, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales del Municipio de Autol", cuya relación fue publicada en la página 639 del Boletín Oficial